



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de octubre de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	Luis Fernando Arenas Salazar.
Accionada	Nueva EPS Axa Colpatria Seguros S.A.
Vinculada	Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro.
Radicado	2021-426
Auto Interlocutorio	165
Asunto	Admite tutela – Salud- niega medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Luis Fernando Arenas Salazar le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, integridad física y otros que estima le han sido vulnerados por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

No obstante, y pese a dirigirse la acción de tutela contra el Soat, el mismo es un seguro obligatorio y no una persona jurídica que pueda hacer parte del proceso, por lo cual se entiende es que la intención del accionante es dirigir la acción constitucional contra la aseguradora que expidió la póliza, la cual conforme los anexos allegados fue Axa Colpatria Seguros S.A., habrá de tenerse como accionada a esta entidad.

Ahora, teniendo en cuenta que la Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro es la entidad que brindó la atención en salud al accionante, y un médico de esta fue quien ordenó los procedimientos solicitados, además de la obligación legal de brindar la atención medica integral a víctimas de accidentes de tránsito hasta su recuperación, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se ordenará integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, conforme la prueba documental allegada los procedimientos solicitados no fueron ordenados con carácter de urgente y teniendo en cuenta que ya se han brindado servicios en salud al accionante, y que para el momento no se haya un perjuicio inminente e irremediable para la salud del mismo que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional; en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Luis Fernando Arenas Salazar identificado con CC. 1.023.723.391, contra la Nueva EPS y Axa Colpatria Seguros S.A., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

Cuarto. Notifíquese esta decisión al accionante, y al representante legal de la accionada, Y vinculada por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez